Bogotá D.C, 16 de enero de 2025

CAEE- GOR-2025-001
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE RADICADO

Arquitecto
JUAN MANUEL HOYOS MORA
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Supervisor
Email: juan.hoyos@parquesnacionales.gov.co
Bogota DC

Arquitecto
ERIKA HERNANDEZ
Apoyo a la Supervisor
Email: erika.pnnc@gmail.com
Bogota DC

REFERENCIA: Contrato de Obra No. NC-CO- 317 -2024, cuyo objeto es: "NC12-P3299011-018 NC12-P3299016-018 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sector Poblado del Parque Nacional Natural Gorgona.".

ASUNTO: RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA No. NC-CO- 317 -2024

Respetado(a) Arquitecto e Ingeniera

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente, atendiendo a lo solicitado por el contratista de obra mediante oficio No. MARA-GOR-OFI-DIR-037-25 del 14 de enero de 2025 con asunto: "Solicitud de adición presupuestal y prórroga de tiempo" para el contrato cuyo objeto es "NC12-P3299011-018 NC12-P3299016-018 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sector Poblado del Parque Nacional Natural Gorgona, y mediante el cual indica entre otras cosas lo siguiente:

"En calidad de contratista del proyecto de la referencia, y después de un análisis detallado de las condiciones actuales de la obra, me permito presentar formalmente solicitud de adición presupuestal y prórroga de tiempo, basada en las siguientes situaciones:
1. BALANCE DE OBRA Y NECESIDAD DE ADICIÓN PRESUPUESTAL
Durante la ejecución del contrato, se realiza una visita técnica en conjunto con la interventoría y la supervisión mediante el cual se pudo identificar condiciones no previstas en el alcance inicial del proyecto, que han generado la necesidad de ajustes en los diseños iniciales entregados por la entidad Contratante. Específicamente:

- *El sistema hidráulico requiere una línea de conducción paralela en polietileno de 6" (160 mm) para garantizar el caudal y la presión necesaria para el correcto funcionamiento de la planta hidroeléctrica. Lo anterior, se requiere de acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Especialista Hidráulico de la Entidad.*

- *En la visita realizada se evidenciaron condiciones más críticas a las inicialmente proyectadas por la entidad, por cuanto se encontraron deslizamientos de mayor magnitud que impiden la realización de apoyos intermedios en los pasos elevados, obligando la proyección de pasos colgantes con H metálicas y guayas con luces de hasta 32m, para evitar los tramos inestables; que conllevaron ajuste a los diseños inicialmente presentados. En consecuencia, se requiere la realización de actividades adicionales no previstas y el balance de mayores y menores cantidades de obra.*

Las edificaciones presentan un deterioro superior al inicialmente proyectado, requiriendo intervenciones adicionales en acabados, sistemas sanitarios y ajustes al componente eléctrico, situaciones que no fueron previsibles para esta firma contratista.

Cabe señalar que, estos ajustes han generado tanto mayores cantidades de obra como ítems o actividades no previstas, los cuales se encuentran detallados en el balance que se anexa, resultando en una necesidad de adición presupuestal por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($789.159.864,00).

Es importante destacar que la inclusión de estas actividades no previstas (NP) y mayores cantidades resulta indispensable para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, siendo técnicamente imposible ejecutar la obra sin estas modificaciones. Esta situación está amparada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), específicamente en su artículo 40 que establece que en los contratos estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que se orienten al cumplimiento de los fines estatales y no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público. Este principio se complementa con el artículo 3° de la misma ley, que establece que los fines de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA
La necesidad de ejecutar las actividades adicionales identificadas, sumada a la complejidad técnica de las nuevas soluciones requeridas, hace necesario contar con un tiempo adicional para garantizar la correcta ejecución de estas obras. Los ajustes y actividades adicionales que requieren tiempo extra incluyen:
Sistema Hidráulico y Acueducto:

- *Instalación de la nueva línea de conducción paralela en polietileno*
- *Implementación de pasos elevados con estructuras especiales*
- *Ajustes en el sistema para garantizar el caudal y la presión requeridos*
- *Pruebas y calibración del sistema hidráulico*

Pasos Elevados y Estructuras:

- *Mayor complejidad en el diseño y ejecución de los pasos colgantes*
- *Fabricación e instalación de H metálicas y sistemas de guayas*
- *Implementación de soluciones técnicas especializadas para tramos inestables*
- *Coordinación y validación con especialistas estructurales*

Edificaciones:

- *Intervenciones adicionales en acabados identificados con deterioro mayor*
- *Actualización completa de sistemas sanitarios*
- *Reforzamientos estructurales no previstos*
- *Actualización de instalaciones eléctricas para cumplimiento normativo*

La ejecución de estas actividades requiere:

- *Tiempo para fabricación y transporte de materiales especializados*
- *Coordinación entre diferentes especialidades técnicas*

- *Implementación de procedimientos constructivos especiales*
- *Validaciones y pruebas técnicas adicionales*

3. SOLICITUD FORMAL
Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos formalmente:

a) Adición presupuestal por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($789.159.864,00), correspondiente a las mayores cantidades e ítems no previstos presentados; los cuales son requeridos para el correcto desarrollo y ejecución de las obras y dar cumplimiento al alcance y objeto contractual. Se confirma que los análisis de precios y cotizaciones presentados se mantienen vigentes para el año 2025, soportando los valores de la presente solicitud de adición presupuestal.

b) Prórroga de dos (2) meses al plazo contractual, tiempo necesario para la ejecución de las actividades adicionales identificadas. (…)"

Nos permitimos recomendar al Supervisor designado por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA adicionar y prorrogar el contrato No. NC-CO- 317 -2024 que tiene por objeto "NC12-P3299011-018 NC12-P3299016-018 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sector Poblado del Parque Nacional Natural Gorgona", suscrito entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y MARA LTDA identificada con NIT 800.020.156-2 representado legalmente por CLARA INES HERNANDEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.723 de La Uvita

Es importante señalar que la recomendación efectuada por esta interventoría, se sustenta en las mayores cantidades y ejecución de ítems o actividades no previstas necesarias para la ejecución de las obras encomendadas por la Entidad Contratante de acuerdo a los requerimientos de la Entidad y a los ajustes a los diseños aportados por esta en el desarrollo del contrato, situación que conlleva a generar y requerir la ejecución de nuevas actividades no previstas y la ejecución de mayores cantidades de obra de las inicialmente previstas; cabe señalar que es de vital importancia contar con estos recursos adicionales con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Entidad a la fecha. Por lo anterior, se requiere un valor adicional de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($789.159.864,00) y una prórroga de 2 meses adicionales al tiempo inicial del contrato, toda vez que se debe garantizar un plazo prudente y necesario para ejecutar las mayores cantidades presentadas y/o actividades no previstas. Es importante señalar que la prórroga requerida por el contratista permitirá garantizar que se ejecuten las mayores obras o actividades dentro de este plazo, garantizando así que las obras se ejecuten con la calidad y alcance esperado, pues al establecerse mayores cantidades y obras no previstas, que conllevan a requerir un adicional del contrato, conduce a requerir un plazo adicional al inicialmente establecido.

Es importante referir que, la presente solicitud obedece a situaciones ajenas y/o no previsibles a la firma contratista, y a un caso de fuerza mayor, pues una vez efectuada las validaciones en cada vivienda se pudo observar que las mismas presentaban mayores deterioros a los previstos o requerimiento de otras actividades no previstas, los cuales fueron visibles una vez fue ejecutada las actividades de escarificación y/o demolición, en tal sentido, se hace necesario que se adelante la

respectiva adición y prorroga sobre el contrato de obra, a fin de garantizar que las unidades de vivienda se ejecuten de acuerdo a las necesidades evidenciadas en sitio.

JUSTIFICACION

La modificación del contrato de obra No. NC-CO- 317 -2024 se justifica de acuerdo con los siguientes tres elementos esenciales, como lo son necesidad, conveniencia y oportunidad con las que se adelantan las modificaciones y que básicamente comprenden lo siguiente:

- Necesidad:

Se considera importante finalizar con éxito el contrato de obra No. NC-CO- 317 -2024 cuyo objeto contractual es "NC12-P3299011-018 NC12-P3299016-018 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sector Poblado del Parque Nacional Natural Gorgona"; dado a que éste busca en todo sentido satisfacer las necesidades propias del personal presente en la Isla y/o visitantes o público en general, y de dar total cumplimiento al alcance y/u objeto contratado.

En razón al impacto social, particular y general que tiene el proyecto sobre las áreas de interferencia y en atención las novedades presentadas y ajustes necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual, la interventoría considera procedente y pertinente contar con los recursos adicionales con el cual se efectuará la adecuación de las edificaciones que hacen parte del alcance contractual y de la red de acueducto.

Téngase en cuenta que las fechas actuales que se proyectan para la terminación de este contrato, limitan el buen desarrollo y la ejecución de las actividades propuestas enmarcadas en los ajustes y/o mayores cantidades. Así mismo, en el tiempo contemplado para la ejecución de las mayores cantidades u obras o actividades no prevista no se podría ejecutar a satisfacción las obras, pues se requiere contar con los tiempos que se han agotados por las situaciones expuestas por el contratista y señaladas en el presente comunicado. Cabe señalar que, se busca contar con los tiempos acordes para ejecutar las obras con la calidad requerida.

Por otro lado, es importante que de forma oportuna y en cumplimiento a los alcances del proyecto, se apruebe la Adición y Prórroga solicitada con el fin de efectuar las obras encomendadas por la Entidad Contratante.

- Conveniencia

La modificación (Adición y Prorroga) se solicita con el objeto de ejecutar a satisfacción todas y cada una de las actividades encomendadas por la entidad. Cabe señalar que con esta adición y prórroga del contrato de se estaría evitando la solicitud, formulación, publicación, contratación y ejecución de nuevos procesos licitatorios que conllevaría a utilizar mayores tiempos y retrasos; así mismo implicaría realizar acciones para el inicio de obras, traslado de equipos y/o materiales, contratación de personal, entre otros, que conllevaría a utilizar tiempos adicionales. Es por estas y otras razones que se recomienda a la entidad adicionar y prorrogar el contrato de obra ya que se aprovecharía la logística, personal, permisos, reuniones y trámites que se cuentan a la fecha y que no requeriría de iniciar nuevos procesos.

En cumplimiento con los objetivos y metas del contrato se considera pertinente tener en cuenta los elementos descritos con la finalidad de ejecutar las obras de forma satisfactoria y acorde a las necesidades de la Empresa y de la comunidad en general.

- Oportunidad:

Se debe realizar la adición y prórroga en este momento para que la interventoría y la supervisión del contrato cuenten con la herramienta que les permita controlar y supervisar el contrato, y el contratista pueda contar con los ítems, recursos y tiempos necesarios para dar cumplimiento al objeto y/o alcance contractual, y se adelanten o ejecuten obras de calidad con las actividades necesarias o requeridas para garantizar la estabilidad de las mismas.

- Procedencia:

Es procedente realizar la modificación ya que se cuenta con un contratista con los conocimientos técnicos para ejecutar las obras contratadas y los recursos económicos dispuestos en el presupuesto para el contrato de obra NC-CO- 317 -2024

De no aprobarse la solicitud de adición y prórroga al contrato de obra sería necesario generar nuevos procesos de contratación que además de consumir recursos en su desarrollo retrasaría la culminación de las obras contratadas y que dependen de dicha adición y prórroga. Adicionalmente se exoneraría al contratista actual de asumir las responsabilidades totales ligadas al cumplimiento del alcance total de su contrato, siendo mejor para los intereses de la entidad contratante y del Estado la modificación del contrato para que el contratista pueda realizar la ejecución de las obras contratadas.

Así mismo, de no aprobarse esta solicitud se estaría generando un riesgo social y una posible afectación del entorno dado a que a la fecha se hace necesario garantizar el suministro de agua al personal presente en la isla y a su vez se cuente con el caudal para que la Entidad pueda poner en funcionamiento la hidroeléctrica que suministrará energía en la Isla.

MARCO NORMATIVO

"Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena*

destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

2.6.2. *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución****, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales,* ***por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo****. En efecto, con el paso del tiempo,* ***pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico****. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN[18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

En esta perspectiva doctrinaria, ***la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales*** *de especial trascendencia en la concesión de servicio público" (negrilla fuera del texto).*

2.6.3. *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

2.6.4. *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

2.6.5. *Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento,* ***si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo****, ello no exime a los funcionarios*

de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica ***en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc****. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)". (negrilla y/o subrayado fuera del texto).*

2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el ***plazo de ejecución*** *es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó:*

"Por otra parte, ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico*** *de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que****,* ***en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiale****s, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,* ***no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.****"*

"Con base en los anteriormente expuesto, se puede concluir que:

1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

5. En lo que respecta al pago de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del contrato estatal, existen varias eventualidades que impiden que los recursos puedan ejecutarse en la misma anualidad, por ello la ley y el reglamento han establecido figuras jurídicas a través de las cuales se puede dar cumplimiento al pago de las obligaciones contractuales."

"La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional"

"Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico"

***ARTÍCULO 40 de la ley 80 de 1993 "Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." (negrilla fuera del texto).*

CONTRATO DE OBRA No. NC-CO- 317 -2024

"VIGECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL VALOR y DEL PLAZO. – Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el Supervisor y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Contratos, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado."

CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Una vez analizada la solicitud allegada por el contratista de obra y en vista que se requiere contar con los recursos y tiempo suficiente para dar cumplimiento a las actividades y alcance contratado, se recomienda y solicita respetuosamente a la Supervisión designada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Adicionar el contrato de obra No. NC-CO- 317 -2024 por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($789.159.864,00) y a su vez Prorrogar el contrato de obra por un tiempo de 2 meses.

APROBACION Y/O RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la interventoría se permite recomendar la adición y prórroga del contrato de Obra No. NC-CO- 317 -2024. Por lo anterior se solicita sea Adicionado y Prorrogado el contrato de obra de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA No. NC-CO- 317 -2024

Valor inicial	$1.849.474.143,00
Plazo inicial	5 MESES
Fecha Inicio	16 de Julio de 2024
Fecha de Terminación	15 de diciembre de 2024
Adición No. 1	$ 789.159.864,00
Nuevo Valor de Contrato	$ 2.638.634.007
Fecha de Suspensión No. 1	13 de diciembre de 2024
Tiempo de suspensión No. 1	35 días
Fecha de Reinicio	16 de enero de 2025
Nueva Fecha de terminación según Suspensión No. 1	18 de enero de 2025
Prórroga No. 1	2 MESES
Nuevo plazo según Prorroga No. 1	7 MESES
Nueva Fecha de Terminación según prórroga No. 1	17 de marzo de 2025

NOTA: De acuerdo a lo señalado por el contratista en su comunicado No. MARA-GOR-OFI-DIR-037-25, mediante el cual indica: “Se confirma que los análisis de precios y cotizaciones presentados se mantienen vigentes para el año 2025, soportando los valores de la presente solicitud de adición presupuestal.”, se establece que los precios y condiciones de los item no previstos que fueron evaluados por esta interventoría en el mes de diciembre de 2024, se mantienen vigentes para la vigencia 2025, en tal sentido los mismos no son sujeto a ajuste o modificación alguna.

Sin otro Particular,

Atentamente,

Oscar Almario Fernández
Representante Legal
C&E Engineering SAS

Elaboró: V.M
Revisó: C.G
Aprobó: O.A
Copias: ARCHIVO